

**ACTA**  
**SESIÓN ORDINARIA N° 317**  
**DEL CONSEJO DE LA**  
**COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

A 09 de diciembre de 2022, siendo las 10:32 horas, se realiza la Sesión Ordinaria N°317 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

**I. Citación:**

La presente Sesión fue citada por la Presidenta del Consejo de la CMF, Sra. Solange Berstein Jáuregui, mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General a los Comisionados y al Director General Jurídico.

**II. Tabla:**

1. Aprobación Acta de Sesión Ordinaria N°316.
2. Emisión de Circular que actualiza disposiciones sobre cuentas de ahorro y referencias normativas.
3. Derogación de disposiciones transitorias del Capítulo 12-14 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos.
4. Informe de Ejecución de Acuerdos.

**III. Participantes en la Sesión:**

Los Comisionados Sra. Solange Berstein Jáuregui, quien la preside, Sr. Augusto Iglesias Palau y Sr. Kevin Cowan Logan.

Se deja constancia que no asisten a la Sesión los Comisionados Sr. Mauricio Larraín Errázuriz y Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer por encontrarse haciendo uso de su feriado legal.

Se encuentran presentes el Sr. Juan Pablo Uribe García, Director General Jurídico (s), y el Sr. Gerardo Bravo Riquelme, Secretario General.

Se consigna la participación del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, para tratar los puntos 2 y 3 de tabla.

Asimismo, se consigna que asisten a la Sesión el Sr. Daniel García Schilling, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado; el equipo de la Dirección General de Regulación Prudencial: Sr. Renzo Dapueto Rosende y Sr. Carlos Pulgar Arata; Sra. Carmen Rojas Donoso, Abogado Jefe de la Dirección Jurídica de Licenciamiento Prudencial de la Dirección General Jurídica; Sra. Angella Rubilar Guzmán, Jefa de la División de Registros y Consejo de Secretaría General, y Sra. Loreto Figueroa Stanton-Yonge, abogada de la misma División.

Se hace presente que los Comisionados y el Director General Jurídico (s) asisten a la Sesión de forma presencial en dependencias de la CMF, y los demás participantes y asistentes de la Sesión concurren vía video conferencia, lo que es certificado por la Presidenta y el Secretario General de la CMF mediante la suscripción de la presente Acta.

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

#### IV. Asuntos tratados:

##### 1. Aprobación Acta de Sesión Ordinaria N°316

###### **Acuerdo N° 1:**

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda postergar la aprobación del Acta de Sesión Ordinaria N° 316, a fin de efectuar un mejor análisis de su contenido.

##### 2. Emisión de circular que actualiza disposiciones sobre cuentas de ahorro y referencias normativas

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta [REDACTED] del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mediante la cual somete a consideración del Consejo la emisión de la Circular que actualiza las disposiciones sobre cuentas de ahorro y referencias normativas contenidas en la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), además de la Circular N°108.

A solicitud de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle su Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Expone que, en el mes de junio de 2022, el Consejo del Banco Central de Chile acordó aprobar la actualización de la normativa que rige a las cuentas de ahorro que pueden abrir y mantener las empresas bancarias y cooperativas de ahorro y crédito sujetas a la fiscalización de la CMF, contenida en los Capítulos III.E de su Compendio de Normas Financieras. Lo anterior, con el propósito de modernizar y facilitar el acceso a dichos productos, además de promover una mayor convergencia de la oferta de cuentas de ahorro con los desarrollos tecnológicos que se han ido incorporando a la industria financiera en los últimos años.

Agrega que, como consecuencia de la actualización de la normativa de ahorro efectuada por el Banco Central de Chile, resulta necesario introducir ajustes a las normas complementarias dictadas por la CMF en materia de cuentas de ahorro, contenidas en los Capítulos 2-4, 2-5, 2-9 y 2-10 de la RAN, y que también son aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito según se establece en la Circular N°108 dirigida a estas entidades.

En el contexto reseñado, propone al Consejo dictar la Circular que actualiza las disposiciones sobre cuentas de ahorro y referencias normativas contenidas en los Capítulos de la RAN antes citados y la Circular N°108, en concordancia con las modificaciones efectuadas por el BCCh a los Capítulos III.E de su Compendio de Normas Financieras. Asimismo, propone excluir a dicha Circular de los trámites previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del D.L N°3.538 de 1980, del Ministerio de Hacienda (D.L N°3.538), por resultar innecesarios.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El artículo 2 del D.F.L. N°3 de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, establece que a la CMF le corresponde la fiscalización del Banco del Estado de Chile y de las demás empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, manteniendo las atribuciones conferidas por la Ley N°21.000, respecto del conjunto de entidades fiscalizadas.
- El artículo 87 del D.F.L. N°5 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, establece que a la CMF le corresponde la fiscalización y control de las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio excede las 400.000 unidades de fomento.

- El N° 3 del artículo 20 del D.L. N° 3538, conforme al cual la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- El inciso tercero del número 3 del artículo 20 del D.L. N°3.538, conforme al cual la Comisión podrá excluir a la normativa que imparta de los trámites antes señalados, por resolución fundada, cuando estime que resulten impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N°2:**

El Consejo, por unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda aprobar la emisión de la Circular que actualiza las disposiciones sobre cuentas de ahorro y referencias normativas contenidas en la RAN, además de la Circular N°108, en concordancia con las modificaciones efectuadas por el Banco Central de Chile a los Capítulos III.E de su Compendio de Normas Financieras. Asimismo, el Consejo acuerda excluir a la referida Circular de los trámites de consulta pública e informe de impacto previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del D.L N°3.538. Lo anterior, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el Anexo N°1 de esta Acta.

**3. Derogación de disposiciones transitorias del Capítulo 12-14 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos (RAN)**

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta [REDACTED] del Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial, [REDACTED] [REDACTED], mediante la cual somete a consideración del Consejo aprobar la dictación de la Circular que elimina las disposiciones transitorias definidas en el Capítulo 12-14 de la RAN, junto con su informe de impacto normativo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle la Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Señala que, mediante Resolución N°47 de 2002, la ex Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) autorizó la fusión del Banco Santander-Chile y del Banco Santiago. Al Banco resultante de la fusión le fue impuesta la obligación de mantener una relación entre su patrimonio efectivo y sus activos ponderados por riesgo no inferior al 12%, de acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos 35 bis y 36 de la Ley General de Bancos (LGB) vigentes a esa fecha, el cual fue aminorado a un 11% a partir del 1° de enero de 2005.

Indica que, mediante Resolución N°209 de 2007, la ex SBIF autorizó la fusión de los Bancos de Chile y Citibank Chile, imponiendo al Banco resultante el deber de mantener una relación entre su patrimonio efectivo y sus activos ponderados por riesgo no inferior a un 10%.

Agrega que, por Resolución N° 409 de 2015, la ex SBIF aprobó la fusión de Corpbanca y Banco Itaú Chile, entidad que pasó a denominarse Itaú Corpbanca. Dicho Banco, en virtud de la aplicación del artículo 35 bis de la Ley General de Bancos, quedó sujeto a la obligación de mantener una relación entre su patrimonio efectivo y sus activos ponderados por riesgo no inferior a 10%.

Expone que luego, en enero de 2019, se publicó la Ley N° 21.130 que moderniza la legislación bancaria. En particular, en el segundo inciso del artículo 5° transitorio se establece que aquellos bancos que al momento de la publicación de dicha ley estuvieran sujetos a requerimientos de patrimonio efectivo adicionales en virtud de lo dispuesto en artículo 35 bis, podrán reducirla a partir de la dictación de la normativa relativa al artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos, lo que se verificó el 1 de diciembre de 2020, en al menos el 25% de la exigencia que estuvieren cumpliendo; incrementándose dicha reducción en el mismo porcentaje en el segundo, tercer y cuarto años siguientes.

Expresa que, no obstante lo señalado, el artículo 7° transitorio de la Ley N°21.130 establece que las modificaciones introducidas al artículo 35 bis de la Ley General de Bancos no afectarán la validez de las resoluciones adoptadas por la ex SBIF. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la CMF – en su carácter de continuadora legal de la ex SBIF – para modificar, complementar o dejar sin efecto las resoluciones antedichas con motivo del ejercicio de las atribuciones que señalan las nuevas disposiciones de los artículos 35 bis y 66 quáter de la Ley General de Bancos.

En dicho contexto, señala que esta Comisión emitió la Circular N° 2.276 de 2 de noviembre de 2020, que, entre otras cosas, actualizó las disposiciones contenidas en el Capítulo 12-14 de la RAN, que trata la aplicación del artículo 35 bis de la Ley General de Bancos. Lo indicado, en virtud de la modificación introducida a ese precepto legal por la referida Ley N°21.130.

En atención a lo anterior, estima pertinente ajustar el calendario de retiro progresivo de las exigencias de patrimonio efectivo asociadas al artículo 35 bis de la LGB, tras determinarse que para diciembre de 2022 dicho requerimiento adicional estaría cubierto con las otras obligaciones de patrimonio efectivo asociadas al marco de Basilea, en particular con los requerimientos adicionales que puede imponer esta Comisión de acuerdo con el artículo 66 quinquies de la LGB, y en uso de las demás facultades legales que la misma Ley le confiere.

Concluye que, conforme a los antecedentes expuestos, correspondería dejar sin efecto las exigencias de patrimonio efectivo asociadas al artículo 35 bis de la LGB vigente previa modificación por la Ley N° 21.130.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- Los artículos 35 bis y 36 de la LGB, que disponen las facultades que tiene la CMF para la autorización de fusiones de bancos e imposición de exigencias en caso de autorización.
- El artículo séptimo transitorio de la Ley 21.130, que establece *“Las modificaciones introducidas por la presente ley al artículo 35 bis del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, no afectarán la validez de las resoluciones adoptadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que hayan autorizado una operación de concentración bancaria sujeto a la observancia de una determinada exigencia, de acuerdo a las reglas anteriormente contenidas en esa disposición. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia o de la Comisión - en su carácter de continuadora legal de la primera - para modificar, complementar o dejar sin efecto las resoluciones antedichas, con motivo del ejercicio de las atribuciones que señalan las nuevas disposiciones de los artículos 35 bis y 66 quáter de la ley precitada.”*.
- El artículo 67 del D.L. N°3.538, que dispone *“La Comisión que crea esta ley será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros, y del servicio denominado*

*Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio. Asimismo, será para todos los efectos la continuadora legal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.”.*

- El número 1 del artículo 5º del D.L. N°3538, según el cual la CMF está facultada para interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- El N° 3 del artículo 20 del D.L. N° 3538, conforme al cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- El inciso tercero del número 3 del artículo 20 del D.L. N°3.538, conforme al cual la Comisión podrá excluir a la normativa que imparte de los trámites antes señalados, por resolución fundada, cuando estime que resulten impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

#### **Acuerdo N°3:**

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes presentes, acuerda: i) aprobar la dictación de la Circular que elimina las disposiciones transitorias definidas en el Capítulo 12-14 de la RAN, acompañada de su respectivo informe de impacto normativo; ii) eximir a la referida Circular del trámite de consulta pública al que se refiere el inciso primero del número 3 del artículo 20 del D.L N°3.538; iii) dejar sin efecto los requerimientos de patrimonio efectivo adicionales impuestos por aplicación del artículo 35 bis de la LGB, vigente previo a su modificación por la Ley N° 21.130, a Banco de Chile, a Itaú Corpbanca y a Banco Santander-Chile, contenidos en las Resoluciones de la ex SBIF N°209 de 2007 y N°409 de 2015, y en la carta N°19859 de 2004, respectivamente; y iv) Poner en conocimiento de Banco Santander- Chile, Banco de Chile e Itaú Corpbanca de lo dispuesto en el numeral iii) precedente. Lo anterior, conforme a la propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el Anexo N° 2 de esta Acta.

**Acuerdo N°4:**

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda que por razones de buen servicio la Presidenta lleve a efecto los acuerdos N°s 2 y 3 sin esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

La Presidenta, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L. N° 3.538, podrá efectuar los ajustes necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento, sin que ello altere lo resuelto por el Consejo.

**4. Informe de ejecución de acuerdos**

La Presidenta, en cumplimiento del artículo 21 N° 3 del D.L. N° 3.538, da cuenta al Consejo que, en ejecución de los acuerdos adoptados, se dictaron los siguientes actos administrativos:

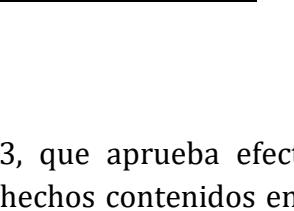
**Acuerdos Ejecutados:**

1.



2

**Acuerdos Pendientes de Ejecución:**

1. Acuerdo N°3 adoptado en Sesión Ordinaria N° 313, que aprueba efectuar denuncias ante el Ministerio Público respecto de los hechos contenidos en los Oficios Reservados UI   por estimar que éstos podrían revestir caracteres de delitos.

2. Lo resuelto en Sesión Ordinaria N°316, que rechaza el recurso de reposición interpuesto por Vera y Asociados S.A. y [REDACTED]

3. Lo resuelto en Sesión Ordinaria N°316, que rechaza el recurso de reposición interpuesto por Banco Falabella.

4. Lo resuelto en Sesión Ordinaria N°316, que rechaza el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED]

5. Lo resuelto en Sesión Ordinaria N°316, que aplica sanción de multa a administradoras de fondos de inversión privados Tierra Capital Administradora de Fondos de Inversión S.A., Administradora Hotel Group 1 S.A., IBF Capital Administradora S.A., Equitas Management Partners S.A., Administradora Vulcano II S.A., Administradora Rio Claro S.A., Administradora El Valle S.A. y Administradora Mater S.A.

El Consejo toma conocimiento de lo informado.

Finalmente, el Secretario General, en virtud del artículo 25 de la Normativa Interna de Funcionamiento, deja constancia que los Comisionados y demás participantes en la Sesión pudieron intervenir de forma simultánea e ininterrumpida y que su voluntad se manifestó y transmitió adecuadamente.

Siendo las 10:47 horas, se pone término a la Sesión.

11-01-2023

X



Solange Bernstein Jáuregui  
Presidenta  
Firmado por: Solange Michelle Bernstein Jauregui

X



Augusto Iglesias Palau  
Comisionado  
Firmado por: Augusto Alejandro Iglesias Palau

01-02-2023

X



Kevin Cowan Logan  
Comisionado  
Firmado por: Kevin Noel Cowan Logan

11-01-2023

X



Gerardo Bravo Riquelme

Secretario General

Firmado por: Gerardo Andres Bravo Riquelme